

Cabildo P.

Re

utro Criminales, Que se oficio de
la R. Justicia, se siguen

contra Maria Victoria

Martiana, y Conwax

te. una herida

Año de 1797

Certo.

Pub co 1

1797

Pedro Limbuena

CA-202

CDJ 202

DOC 304

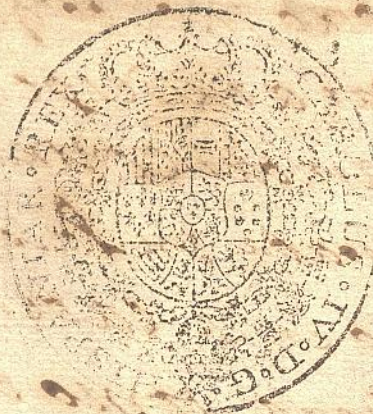
F. 13 (Aratula)

Don Y. Instru. En el 1707. A. de van Andree, de Lima
riva Maxia a Venitez un co m en exo de mui seruido
no Villafañan novenas siete. En cumplim. de lo

mandado recibi. Juan de M. Maxia
Villafañan, de carta mero natural
re conchucos, que se halla enido en el
y en la sala de S. Tor. En la cobacha
Núm. ciento diez y seis. deg. recibi. Juan
mento que hizo por Dios nro. cor. y
a una señal de Cruz veg. nro. vapo de
qual ofrecio de nra vendid en lo q. las
re y fuese preguentado, y siendolo
bre la enida deg. a dolo y su dolo
Dijo: Que estando el dec. en la tienda

Villena donde habia una citada en
la esquina de la Minicad, esta ha
de a las quatro o cinco, para a
por la calle una Mulata, conocida
por el apellido de la. Protocolo q.
ve. en una tienda en la Mirma Juan
ona, con una mui especie q. igno
ra su nombre. En la calle hay un
Arquero, y en la agua, havia un
Perrito de chueño para Villena
y como las tales mugeres q. han
habian movieron llevado con ig
un Perrito pequeño, este embite
con los Perritos, alborotandolos, en
tentando a guera. El dec. q. ad
ocurrió esto, procuro espantar a
los Perritos, q. no dañase los Perritos

Las milicias, un otro motivo que el dho
Voltano las Viendas a un desprecio, pidiendo
Conspiraciones ambas contra el dho la
Protocolo que Novata en Palo en la ma
na, sedio en palo en la catedral. La
otra en Compañera, como una piedra
del suelo, relatiendo en una mano
en dote clado en golpe en la espalda.
El D^{te} un hándese, estacion, violen
cia, ni inflexión mas alguno, pro
curó escapar defendiéndose dha
Mujeres acciende sangro misis ter
ror: pero ellas abusando de esta to
lerancia, y acañ conciderando
q^e no les inflexión mas por cobardía
Otro motivo, se entranon en mti
enora, la Protocolo, como de ella un
cuchillo, y la otra una tijera
aquella le infirio una grave y
mortal enida en el brazo dho. con
el cuchillo, y era le infirio otra en
el viquiendo con las tijeras: y despa
do de estos reñimios y fexidos se Ne
hiraxon: el D^{te} del modo q^e pido
paso a lo del dho que en esta causa,
sedio p. delo q^e paraba manifes
tandotele, y contra a un venia paso a este



SELO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE ME SECE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.

Ostos pital. Que es q^{to} puede denar y la Re-
clad sacada de su cam^{to}. es no enq^{to} sea fiam^{to}
Reservado para y no fiam^{to} p^{to} q^{to} ampara de
escribiu, esta impresio de su oho dno. p^{to}
monio de la enicla, de q^{to} es de fies-
ta de su oho dno.

Ex d. Antenne.
 1774. de Trévillan
 Recep. ^{or}

Otra
El cirujano
Formas ex-
tiguoso.

En Lima y cinco veinte y siete de mil
vecientos noventa y siete. En cumplimiento
de lo mandado de S.^a J. M. C. de
Fomar curioso Virreyes Aprobado y re-
basado por este Sr. Promedico D.
Juan José N. de la Cruz, q. e. h. o. p. D. n.
no. con su Señal de Obediencia
Dn. V. P. las cosas que se desahucian
en lo que supiere y fuere necesario
do, y diendolo: Disp. fue en el día na-
tural, fue hecha de D. Juan de la Cruz
y a cargo de su nombre en Casa me-
dia nombrada Mariano Villafañe
cuido algunas fue puesto en la sala de
San José en la cobacha num. 116: el qual



En quarto.

SEELLO QVARTO, VN QVARTO
TALLE, AÑOS DE NRE. S.
CIENTOS NOVENTA Y SEIS.
NOVENTA Y SEETE.

Visto reconocido, y autorizado p. el d.º de
haya lo sig.º. En el vnaro d.º en la p.º por
nos y nos. Vna eniola u. figura hana
censal de los fines de los dedos nros de
los, y u. profundidad quaxo dedos
intercalando un ramo de la arteria asilar
que esta bajo del vnaro: la q.º por una
manera es criada. Religiosa, y al parecer
es infundida con un nro. Contiene y un
ante. En el vnaro u. quiendo en la p.º me
dia, tiene un p.º que es, es no al parecer
con la foka, y no es un p.º alguno.
En la cabeza y separada de la contricion
de poca concidencia. Que es q.º puede
de la y la uenida bajo del vnaro. No
enq.º, ca firmo ratifico lo q.º y, f.º m.º
que do f.º

Thomas Ortigosa

Ante m.º
J.º de Villalba

Recep.º

J.º de Anid
das—

Artifico, y do f.ºe haya visto, y recono
cido a Mariano Villafañe al parecer me
rito, q.º haya en el v.º p.º. A.º de J.º Andue, en
la sala de J.º J.º al nro.º 116. El q.º tiene en
enida

2^{ve}
O Ant. de ~~Trinidad~~
Recop. ^{or}

холоду. —
Предупреждаю по поводу и кажу
еще одно. Делю. Все как в
ваша книга, р. 1-я акция г. н. б.

con un mesnro el Miercoles para
pues. Venana, en la esquinana
la trinidad, viyendo a compra
hada con una samba candelaria
guenker, la q. e tambien un rebi-
no en la anenga: q. no sabe el non
bre del mesnro con q. aconrecio
la anenga, y solo puede asequir
estaba en la villa de dha esqui-
na y res^{de}

Pues quida con q. motivo se sub-
oio la anenga q. ha reflexido con
el tal mesnro. Dize. Que el motivo
del mesnro fue, q. pasando la dca. en
compañia de candelaria, p. la esq.
villa, con un señero, este conoca
con n. haver unos sacos en la ase-
quia para villa, el dho señero se
a abonara los sacos: el tal mesnro
que estaba en la dha villa, salio
de ella para suena, y se pago al señero
lo que viro por la dca. le dio una
resnada y le dio q. por q. motivo se
pagaba al señero, quando no se acia
ning. daño a los sacos, y se lo mandase
con un señero, el dho mesnro se
señero a su tienda: la dca. y se con-
panera lo siguieron dentro, y allí
se agacharon reciprocant. a q. se
dandose n. p. a p. vania; de lo que se
sulto enido el dho mesnro: por la dca.

Protocolo por la Puerta de la villa
nra. de la C^{ra} de la Anunciada, con
un Pennero suyo: esse con ocasion
de haver unos Autos en la asamblea
de la calle nra. de Merced, los alba
nos: el mesmo villano, q^o vio
esto se levanto, y fué con un adic
onal al Pennero. La Puerta co
lo q^o esto se hacia mal edificio
quienq^{ue} se egada quando no
le acia ninguno daño ala Puerta
y le dio una pedrada: el le nota
rio va al punto y le mandó e in
gusto de irse en la nra.
se en un punto y le dio a golpe
de un mazo, haviendo
un mazo y un congonera
maltratarlos a golpes, y lo q^o
su legat, y el mesmo enido, y
q^o no vio si va al campo, o la
de la Puerta y q^o armat
començó a irse y se acu
ñó a la Puerta y le dio con
un mazo que estaba: q^o esse ha
viendo q^o de la Puerta, y o
una cachilla q^o estaba sobre
la mesa, no haviendo visto nle
de uno de ellos; y la dec. le quito
la mano al tal mesero unq^{ue}
tifenar q^o como de a misma



En quarante.

SELO QUINTO, DE QUINTO
TITULO, LIBROS DE NUESTRO SE
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.

[illegible]

del Suorero, haviendo salido de
tienda a las diez y siete p.
la Plaza, una casa en la que
má a la Protocolo, a donde los tam-
bas q. no conocio, y a otros tantos
hombreros de la especie; alborotando
que manifestaban q. havian tomado
de Aquilano. El tpo. se fue a un cam-
po, y al regresar para su tienda
encontró a un hombre de
la casa de Oficiales q. le miraba de
tienda, y preguntándole q. quien
le havia puesto a un congreso que
Protocolo, y en compañía de q. el
Villafañe para con el tpo. a donde
fueron, se fueron al tpo. y quando
el tpo. regresó al banco, y en
donde los vecinos se celebran, q.
la casa Protocolo, y en compañía
havian maltratado, y mucho a
Oficiales Villafañe. Me es q. puse
dentro y a la entrada vapor de
cigarros, y a la salida de la tienda
la tienda, y no se can las q. ha-
van. Reg. de la entrada y me en
vicio, que no fueron pagados y a
doyse.

M. de Villafañe
Recib.

Pase esta sumaria a efecto del Sr.
Juan Torres, para q. un pexidia
la tpe. proceda adante el clemente
que corresponde segun el estado
S. Juan, Febrero 1797-

Toma Taldey

Proveido el Sr. J. de V. M. en cam.
tacionon Mado. ind. de esta cito. y
14. junio. 1797. en el dia de su f.

Al Sr. de Villan
Recor.

Suplico al S. Juez me tenga p. enuado de acta en esta
causa en atencion a mi continua ocupacion contraria
en las causas de D. Maria Teresa Vela de Lano, que
se ha declarado p. involuente, previa la informacion
q. produjo anterie. la de Josef Bazbor, contra su
ama D. Petronila Litardo, y mas de treinta ex-
pedientes de este clase seguidos en este Juzgado por
remision del Gobierno, la del robo hecho a D. Fran-
cisco Canbafar y la seguida de oficio contra Ma-
ria Josefa y Miguel Palomares, p. una herida
infundida a Maria del Carmen Obregon, que
se halla actualmente en el Hospital de S. Bartole-
me con otras varias entre partes civiles, y crimina-
les, que por su escasa suerte no satisfacen dos sumas
de cinco mil y noventa y nueve.

Juan de Torres Paeval



En querrello.

SELEO QVARTO, VN QVARTO
TIELLO, AÑOS DE MJE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, 3
NOVENTA Y SEITE.

Por lo que resulta de la evidencia
la brevedad q. se estima p. venida,
y nomina al est. Pedro Luis
Pedro de Cruz, su actividad y
exigencia explicita en la causa
contra actividad q. corresponde.
Lima y febrero 11 de 1797

Para Calderon

Procurador el con. Manoj. de casa
Calderon Alcalde Ord. de esta ciudad
que su señ. p. S. M. en el día de su
fuerza

Ante de
Necp.

Libre mandam. a prision contra Maria Bicho
de la casa de la Santa Ana y Candencia Faticas, y respecto
se hallare pueras tomense sus confesiones, Rencongan
ani por tal. Lima y Feb. 16 de 1797

Para Calderon

Procurador y fisco el Auto de Juicio el S. de la casa de campo Don Juan
señallos Marques de casa Calderon Alcalde Ord. de esta ciudad
que su señ. p. S. M. en el día de su
fuerza



SELLO QVARTO, IVN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

Alguacil mayor desta ciu^d o qualquiera de buenos zentiles pone puestas en la Carcel desta ciu^d a Urtaria Victoria Urtaria xena y Alcondelaxia Guixenas, ~~por~~ combenir asi ala buena administracion de Justicia: dado en la Ciudad de los Reyes del Pera en dies y seis de Febrero de mil seiscientos noventa y siete años

Mano de Carlos de la Cruz
Form. del S. Alcaide de la

Pedro Lumbrexas
Alcaide de la Ciudad

En Lima y Febrero dies y seis de mil seiscientos noventa y siete años yo el es^{to} Rey notifique y reencargue por presentas a los sus dhas carceladas en el mandam^{to} de arriva haciendolas saber a D^o Jose Fran^{co} Alcaide de la Carcel desta ciu^d en su persona loy fee =

Lumbrexas
Alcaide de la Ciudad

Confesion de
Urtaria Victoria
Urtariarena

Placidad de los Reyes el Peru en tres de Mayo de mil setecientos y siete. Citando en la R. carcel esta ciudad, en la Sala donde se acostumbra tomar Confesiones a los Reos, el S. J. D. Gaspar de Ballon Man quen se casa con don y Alcaide ord^e desta ciudad y su Jurisdiccion p. v. Mag^o hizo comparecer a suplicencia a una muger presa por esta causa, a q^{ta} p^{ta} ante mi le oyo y le hizo p^{ta} Dios no. y una vez a la una y a la otra. lo cargo del oficio de la verdad, a q^{ta} le hicieron los cargos propuestos y respondidos siguientes

Preguntada, como se llama, responde es na

tuxa², que estado, hedad, y exercicio tiene
Dixo: llamase Maria Victoria Mantia-
na, natural del Pexidio de Baldivia, en el cas-
tillo de Manveta, de estado casada con Pedro
Figueras de casa Chino, que se ocupa en coica
y f. al parecer andra de veinte y siete a vein-
te ocho a. poco mas o menos y responde

Preguntada si sabe la causa de su prision, di-
xo sabe hallarse presa por una axenga f. tu-
bo con un sillero en la Esquina de la tri-
nidad y responde

Repreguntada q. motivo hubo, o p. q. causa
fue la axenga q. espresa tubo con el sillero,
Dixo: q. el motivo era axenga lo tiene de la
rada en la declaracion instituida q. se le to-
mo en esta d. Caxel, donde tiene asentado
todo lo hecho segun y como para on, lo q.
pidio se le le yere, y q. el v. J. Ties mando que
yo el presente Cmo. se la leyere lo f. exe-
cuti el verbo adverbium, y dixo que eso es lo mis-
mo que tiene dicho y acontesio, en lo q. se afir-
ma y ratifica, que no tiene cosa que decir
mas sobre la materia y responde

Preguntada que si por una cosa tan
ridicula y tenue como la de un peruxito
se expuso a henir al dueño. y los patos
sin reparar que lo pudo haver dexado
muerto en el acto. Dixo q. como el dicho
Sillero le pego un empujon como Meba
dicho, se le hizo pruxito el defender su in-
dibiduo, por cuyo motivo se expuso, y

arremotio eel, y q. la misma ocasion se habien
tenido este Almas en su tienda le facilito a
la confesante hechar mano de ellas para su
defensa y responde, Lo que sobre el assumpto no
tiene mas q. decir: En cuyo estado el Sr. Ties
mando suspendex esta confesion para q. se
seguir la siempres y quando combenga
y la confesante dixo: que todo lo dicho y con
fesado a la verdad bano el juramento
que tiene fecho, en que se a pmo. y ratifico,
y no fimo por que dixo no vaver esne
vix, lo hizo a la verionia de que doy fe =

Caratal de non

Amemi.

Pedro de umbrexas
notario publico

Confesion de En el mismo dia mes y año. dichos estando
Candelaria Gutierrez en la Al. Canceel de la ciudad, y en la sala
estas - - - - - donde se acostumbra tomar confesiones a
los señ. el Sr. Marques de Casa Calderon
Abogado de esta Al. Aud. y Alcalde ordina
rio de esta ciudad, y su Jurisdiccion por
su Mag.º, hizo comparecer en su presen
cia a una muger presa por esta causa,
a q. por ante mi le recibio juramento que
hizo por Dios nro. Sr. y una señal de cruz
o cargo. eel, que lo dicea verdad, y le hi
cieron los cargos, preguntas y repreguntas



En quartillo.

SELLO QVARTO, VSS QVARTILLO, AÑOS DE NRE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Siguientes

Preguntada como se llama, que carta es, que estado tiene, y donde es natural, y ejercicio tiene, y edad, Dixo: Námase Candelaria Pulicinas, de casta libre natural de esta ciudad, de estado soltera, y ejercicio casinera, y de edad de diez y nueve años. y responde

En dho estado mando su Señoría suspender esta confesión en atención a ser menor de edad la dha, y la confesante dixo que lo que lleba expuesto en la verdad, lo cargo al juramento suyo en q. se afirmó, y ratifico, y no firmo por que de no no sabía hacerlo su Señoría le que doyle =

Tasa tal como

Afirmó.

Pedro Lumbresas
co. not. del q. ypu. ff.

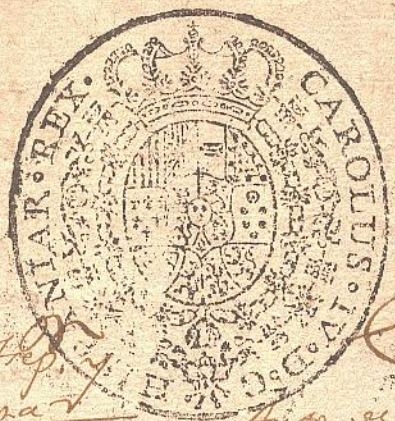
Auto =

En atención a resultar p. la anterior confesión ser menor de edad Maria Candelaria Pulicinas, se le nombra p. curador adliten a Lorenzo Berrocal, Procurador de esta A. Aud. a q. se le notifique, acepte, jure y afianse, y no vele dirigena el cargo. Lina y Marcos de 1797

Tasa tal como

Afirmó.

Pedro Lumbresas
co. not. del q. ypu. ff.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECTE CIENTOS NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SEITE.

Not. Arp. y fianza

En dho. día me yand, dho. el cr. hize e dize el dho. si arriva a Lorenzo Berrocal Procurador del Sumario desta R. Aud. en su persona, q. haviendolo oydo y entendido dize q. aceptaba y acepto el nomb. de curador ad litem q. se le ha hecho, y juro p. Dios una v. y una señal de cruz. y uso lo bin y p. m. de defensa asup. h. ta donde alcañan en sus lites, y de onde no consultase con letrado si curia y condena q. lo dixiera, y p. q. así lo cumplirá dho. p. sufiador, ad. Tori Alton, q. se obligó en toda forma, y dho. a q. el dho. Lorenzo Berrocal cumplirá con la oblig. q. tiene aceptada y donde no, lo hará el otorg. como tal sufiador.

No firmanon doysse =

Lorenzo Berrocal

Anconí.
Pedro Lumbraes
not. d. l. g. y p. m. de

Dixenim.

Enrimay Maria bta de sot. noventa y siete el 5. día de campo d. d. Saipan Oballos Mang. el Casa Calderon Abog. desta R. Aud. y Alc. ord. desta ciudad, y su Tenir d. p. su Mag. Haviendo visto la dilig. antecedente dize q. di. servia y dize a Lorenzo Berrocal, Procurador del Sumario de esta R. Aud. el cargo de curador ad litem q. se ha hecho en su persona por la menor edad de Maria candelaria Subiernes, y le dio poder el reserario en dho. p. q. use del en todos los casos y cosas incidentes a la causa supra materia sin omitir para alguno q. conduga a la defensa de su sea menor, p. lo q. su Señoría, e interponia e interpuso su autoridad y justicia al decreto conforme a dho. y lo firmó doysse =

El Man. de Tara Talaxora

Anconí.
Pedro Lumbraes
not. d. l. g. y p. m. de

Por ende.
la Confesion de
dha Candelaria
Gutiérrez

En la ciudad de los Reyes de Men en tres de
Marzo de setenta y siete. El S. Jues
esta causa, promoviendo en tomar la con
fesion, a M^a Candelaria Gutierrez, enpre
sencia de Lorenzo Benito su curador ad litem
le hizo jurar q. hizo por Dios nro. S. y
una venal de su cuerpo. vocasele
el ofrecio de su vendad, y se le hicieron los
cargos y preguntas siguientes

Preguntada si sabe de la causa de su prision
Dixo: sabe hallandose presa por la gongonacion
que tubo Maria Victoria Mantuanena p. be
nita la confesante en su compania, a causa de unos
patitos que estaban en la Arquia y en medio de
la calle en la esquina de la Trinidad, en una
Silleria, de cuyo Villeno llevan los patitos, y
biniendo la dha. Victoria, trayendo un perri
to q. le seguia, luego q. se vido los patos les
acometio como a espantados, lo q. visto p.
el Sillero luego al perrito p. cuyo motivo
la dha. Victoria vido una pechada al Sille
ro, y este le acometio apuntes con ella, lo
que visto por la confesante le acometio al
Sillero en defensa de su camarada, todo lo
que tiene dho. garantado en su declaracion
instructiva q. se le tomo estando axesta
da en esta R. Carcel, cuya declaracion pe
dio se le leyese, y el S. Jues mando q. yo

12

Apresente esso. lo executare, y haviendole la
leydo toda el verbo adverbium. Dixo: q. asi se
gun y como la declaro, y que era es la verdad, en
la forma que ve subito la peca, en la qual de
claracion se afirmo y ratifico en ella, que
no tiene otra cosa que decir, sobre la materia
y responde. En auto otado el N. Taci mandovus
penden esta confesion para prosequir la siempre
que combenga. y la confesante dixo que lo di
cho y declarado es la verdad, vocargo el jura
mento fecho, en que se afirmo y ratifico ha
viendole leido toda su confesion, la q. no firmo
por que dixo no saben escribir, hizo lo que se
nomia, con su conacion aditen el q. doy fe

Tora tal de noy Servicial

Anemí
Pedro Lumbrexas
nro. alq. y p. co. ffe

Vistas las Confesiones antecedenes.
traslado al Arente Fiscal del Crimen
Lima y Mayo 3 de 1797.—
Tora tal de noy

Proveyo y firmo el Decrero de Suo el S.^a
Maestre de Campo Don Gaspar Seballos Utrán



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MLE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SETE.

que de Casa Calderon Alcalde ordinario de esta
Ciudad y su Jurisdiccion por su cargo comparecen
del Don Cayetano Belon asesor de esta Ciudad =

Anremi.

Pedro Lumbraes
escribano de la Ciudad

El Agente Fiscal del Crimen vista esta Sumaria Dice: Que las dos contusiones inferidas a Mariano Villafañá, una en la parte principal de la cabeza, y otra en la espalda, como tambien otras tantas en el brazo izquierdo, una de ellas en el brazo derecho de naturaleza peligrosa hecha con instrumento cortante, y punsante, y otra en el izquierdo verificada con una fiera, se hallan acreditada con la fee del Actuario, con la declaracion del Cirujano que las ha reconocido, y con las deposiciones de los testigos que han sido examinados. Por estas consta que Maria Victoria Arico y Maria Candelaria Gutierrez ambas Sambar, por el lede motivo de haber embarazado el enunziado Villafañá que en un berrillo que llevaban continuarse asistiendo a unos ratos que havia en la Alrequia, lo insultaron con calabazas cocidas, y atrevidamente le acometieron tirandole golpe con palo, y piedra, y sin contenerse con su tolerancia, y fura que empujando avaru tienda



El quertillo.

DELLO QUARTO, VN QUAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

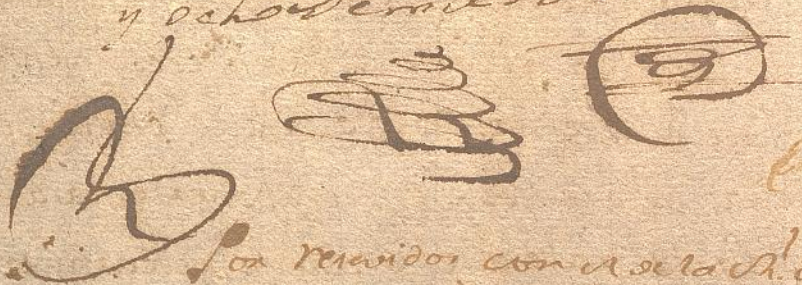
VALIA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

se introduxeron à ella, tomando la primera un cuchillo
con el que le causo la grave herida del brazo derecho, y la
segunda las tixeras con las que le ocasiono la del brazo
izquierdo. Etun que en sus confesiones contestan la uera
el origen de ella, y aun el uso de las referida armas, procu-
rando equibocar mutuamente su complicidad al pretexto
de que estaban ebrios, y de que fueron provocadas, de la pro-
pia circunstancia que refieren se deduce que quando co-
metieron este exceso, no parecian de advertencia, y en quan-
to à que Villafañá padecio los insultos, e injurias R.^s y
verbales sin hacerle daño, ni resistencia, y combence con la
declaracion inotructiva que aquel ha hecho, y con la deposicion
del testigo instrumental Nicolas Docaneja, y sobre todo con
el mismo hecho de no manifestar las expresadas aqesoras
contucion, ni venal alguna de golpe que recibiesen de aquel
aun en clase de defensa. En esta virtud, poniendoles acuraci-
on en forma, pide reverenda V. imponerles a ambas una pe-
na aduitrana grave que la corrija, y escarmiente para el bi-
en exemplo, y satisfaccion de la vindicta publica, recriendola
con respecto a Candelaria Gutierrez por el mayor daño que
causo, y en el caso que fallasca de la vida Villafañá imbo-
nente la ordinaria de muerte: encargando à este proposito
al Actuario este muy à la mira de indagar las resul-
tas para dar la correspondiente fee, y que el

Cinufano en su ratificacion exponga quanto
ne à ellas haciendo que entro del termino de prueba
reconosca la veridad otro peito mas à efecto de que
quiere plenamente comprobado el cuerpo del crimen.
Aima y Aitama 4 de 1797

Indapileon

Vistos estos Autos q. se han resuelto del
Juzgado Ordinario de consecuencia del
Decreto general expedido p. esta Real Sala
p. la aplicacion de la gracia de yndulto
cuya Real Cedula se ha tenido presente
Declaracion no estar comprendidas en
ella las Real contenidas en esta causa
p. haber cometido el delito despues de
la publicacion de la dicha Real Cedu
la y en consecuencia mandaron re
deberse al referido Juzgado p. q. lo
xxa segunda entrada. Lima y Mayo diez
y ocho de mil setecientos noventa y siete



Abellon

Por Remisor con la Real Sala, T. de 1797 de
la acusacion de los Reos, y Remisor la causa apun
ta con termino de seis dias comunes para que los
gos dentro de qual se ratifiquen los testigos
manera, se haga el nuevo reconocimiento q. se pide
p. el Cinufano de canceler sufriendose en la ratif. de q.
lo hizo a lo q. expone el Mente fiscal, y poniendose en
con el estado de la herida Aima y Mayo 29 de 1797

Abellon

Abellon